



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción I, 10, 13, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 65, 70, 134 párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción V, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8 fracciones III y VI, 10 primer y segundo párrafo, fracción I, 13, 131 fracción III, 132 y 133 del Código Fiscal del Estado de Querétaro reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de diciembre de 2023; artículos 1, 3, 9, 19 fracción II, 22 fracción XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción XIII, 3 fracción I inciso c), 4, 5, 7, 11, 15 fracción III, 22 párrafo primero, fracción III, 23 fracciones I, III, IV, XXI, XXV, XXIX, XLI y XLIII y 28 fracciones I, XIV, XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio con número **DNCIF/2025/0863-D** signado con firma autógrafa, de fecha **10 DE ABRIL DE 2025**, a través del cual **SE ORDENA MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN**, por concepto de Multa Federal No Fiscal, impuesta por el **INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, dirigida al **Representante Legal de VA! DISEÑOS, S.A. DE C.V.**, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de estar como **"NO LOCALIZABLE"** conforme a las razones asentadas en acta(s) circunstanciada(s) de hechos levantada(s) con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha(s) **12 de mayo de 2025** por el **C. JOEL FROYLAN ANDRÉS VEGA MOLINA** en su carácter de Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, misma(s) que se anexa(n) y forma(n) parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del 2021; en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día **02 de junio de 2025**, la suscrita Lcda. María Cecilia Jaraleño Lara, Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procedo a notificar por estrados la Resolución, con número de Oficio **DNCIF/2025/0863-D**, signado con firma autógrafa, de fecha **10 DE ABRIL DE 2025**, a través del cual **SE ORDENA MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN** dirigido al **Representante Legal de VA! DISEÑOS, S.A. DE C.V.**, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sito calle Francisco I. Madero número 105 Pte., colonia Centro, Querétaro, Querétaro, así mismo se ordena publicar en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por diez días consecutivos contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, por lo que se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente hábil a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Lcda. María Cecilia Jaraleño Lara

Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal

Dirección de Ingresos

Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos

Secretaría de Finanzas

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro



No. Oficio. DNCIF/2025/0863-D

Expediente. I.M.C. 2944/2019(I-566)38780

Santiago de Querétaro, Qro., A 10 DE ABRIL DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: SIN DATOS
Nombre, Denominación o Razón Social: VA! DISEÑOS, S.A. DE C.V.
Domicilio: JOSÉ MARÍA TRUCHUELO NÚMERO 35, COLONIA CIMATARIO, QUERÉTARO, QUERÉTARO.
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)
Expediente: I.M.C. 2944/2019(I-566)38780
Fecha de Resolución: 25 DE AGOSTO DE 2020
Autoridad emisora de la resolución: INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Fecha de notificación del Documento Determinante: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número I.M.C. 2944/2019(I-566)38780 de fecha 25 DE AGOSTO DE 2020, emitido por el INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se le determinó(a) sanción(es) en cantidad de **\$43,440.00 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** por el(los) concepto(s) de OPOSICIÓN A LAS FACULTADES EJERCIDAS POR LA AUTORIDAD EMISORA DE LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LA LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante del(los) crédito(s) fiscal(es) que queda(ron) descrito(s) con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día 21 DE ENERO DE 2021; en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado y derivado de que el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción V, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 4, 10 párrafo primero, fracción II, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21 párrafo primero, 38, 65, 70 segundo párrafo, 134, 135, 137, 144, 145 primer párrafo, 150, 151 fracción I, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163, todos del Código Fiscal de la Federación vigente; artículo 97 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro vigente; artículos 8, fracciones III, VI, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente; artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2 fracción XIII, 3 fracción I inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracciones I y VIII, 15 fracción III, 22 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo, 23 fracciones I, III, IV, XV, XVIII, XXI, XXVIII, XXIX y XLIII, 28 fracción I, III, VIII, XIV, XXI, XXII, y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de enero de 2020, el 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el

MCJL/KIMS/TIPM/MFLJ/LEMA

acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, se designan con el cargo de verificador, notificador, ejecutor e inspector a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el C.P. Alejandro López Sánchez en su carácter de Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero 105 Pte, Planta Alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

No.	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISIÓN	VIGENCIA
1	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	SF/SPFI/DI/2025/0005-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
2	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	SF/SPFI/DI/2025/0006-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
3	ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	SF/SPFI/DI/2025/0007-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
4	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	SF/SPFI/DI/2025/0008-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
5	KENIA MARIA OLVERA ARREDONDO	SF/SPFI/DI/2025/0009-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
6	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	SF/SPFI/DI/2025/0010-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
7	MARIA FERNANDA LUNA JAIME	SF/SPFI/DI/2025/0011-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
8	ADAN TREJO FABIAN	SF/SPFI/DI/2025/0012-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
9	SUSANA YAÑEZ LÓPEZ	SF/SPFI/DI/2025/0013-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
10	LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ	SF/SPFI/DI/2025/0014-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
11	ANDREA SANTANA RUIZ	SF/SPFI/DI/2025/0015-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
12	MARIANO MARTINEZ PEÑA	SF/SPFI/DI/2025/0016-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
13	GABRIEL DAVALOS GARCIA	SF/SPFI/DI/2025/0017-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
14	ALDO MARTINEZ MADRID	SF/SPFI/DI/2025/0018-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
15	RICARDO GONZALEZ RESENDIZ	SF/SPFI/DI/2025/0019-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
16	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	SF/SPFI/DI/2025/0020-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
17	EDUARDO CORONA NÚÑEZ	SF/SPFI/DI/2025/0021-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
18	JOSÉ DAVID ABOYTES GARCIA	SF/SPFI/DI/2025/0022-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
19	EDUARDO HERNANDEZ ZUÑIGA	SF/SPFI/DI/2025/0023-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
20	MARTIN SANCHEZ MUÑOZ	SF/SPFI/DI/2025/0024-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
21	JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	SF/SPFI/DI/2025/0026-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
22	ALBERTO ROJAS MUÑOZ	SF/SPFI/DI/2025/0027-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
23	ARMANDO RAZO GARCIA	SF/SPFI/DI/2025/0028-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
24	ARTURO SANJUANERO PALACIOS	SF/SPFI/DI/2025/0029-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
25	JOSE DANIEL TINAJERO VILLASENOR	SF/SPFI/DI/2025/0030-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

26	MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES	SF/SPFI/DI/2025/0031-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
27	ALAN ARTURO BALBAS GUERRERO	SF/SPFI/DI/2025/0032-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
28	ERNESTO OLVERA BAUTISTA	SF/SPFI/DI/2025/0033-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
29	CHRISTIAN HUGO GARCIA JIMENEZ	SF/SPFI/DI/2025/0034-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
30	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	SF/SPFI/DI/2025/0035-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
31	LUZ MARIA CHAVEZ LOPEZ	SF/SPFI/DI/2025/0036-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
32	ALFREDO RIVERA AGUILAR	SF/SPFI/DI/2025/0037-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
33	KEVIN LOPEZ MONROY	SF/SPFI/DI/2025/0038-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
34	ELIZABETH SORIA GUERRERO	SF/SPFI/DI/2025/0039-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
35	BLANCA LAURA SUAREZ ZARAGOZA	SF/SPFI/DI/2025/0040-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
36	JOSUE ROJAS SALVADOR	SF/SPFI/DI/2025/0041-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
37	MARIA DEL CARMEN ORDUÑA MENDOZA	SF/SPFI/DI/2025/0042-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
38	LINSAY SINDEY RESENDIZ AGUILAR	SF/SPFI/DI/2025/0043-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
39	RICARDO MUÑOZ GONZALEZ	SF/SPFI/DI/2025/0044-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
40	JOSÉ LINO ALBERTO ESTRADA LEÓN	SF/SPFI/DI/2025/0045-D	03 DE ENERO DE 2025	03 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
41	VICTOR MAURICIO HERNANDEZ AGUILAR	SF/SPFI/DI/2025/0046-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
42	CARLOS RODRIGO LÓPEZ GONZALEZ	SF/SPFI/DI/2025/0047-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
43	KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	SF/SPFI/DI/2025/0048-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
44	GUSTAVO MIGUEL CORONA MARTÍNEZ	SF/SPFI/DI/2025/0271-D	06 DE ENERO DE 2025	06 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
45	BELÉN CAROLINA JUÁREZ REYES	SF/SPFI/DI/2025/0273-D	06 DE ENERO DE 2025	06 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2025
46	JOEL FROYLAN ANDRÉS VEGA MOLINA	SF/SPFI/DI/2025/0274-D	06 DE ENERO DE 2025	06 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
47	ALEJANDRA PEÑA CORONA	SF/SPFI/DI/2025/0275-D	08 DE ENERO DE 2025	08 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2025
48	LUZ FERNANDA RESENDIZ NIEVES	SF/SPFI/DI/2025/0278-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
49	AMAIRANI AMARO ROMERO	SF/SPFI/DI/2025/0279-D	03 DE ENERO DE 2025	03 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
50	ALAM LEONARDO ESCALANTE OLVERA	SF/SPFI/DI/2025/0398-D	15 DE ENERO DE 2025	13 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2025

Verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) adscrito(s) a esta Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación vigente, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lcda. María Cecilia Jaraleño Lara en su carácter de Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero 105 Pte, Planta Alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000, Autoridad que:

MCJL/KMMS/TIPM/MPLJ/LEMA

ORDENA

Primero.-Requírase al Representante Legal de VA! DISEÑOS, S.A. DE C.V., el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo y 20 -BIS del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACIÓN

Por la falta de pago de la(s) multa(s), dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A, del Código Fiscal de la Federación, deberá(n) actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fue(ron) legalmente exigible(s) y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico del crédito(s) por concepto de multa(s) el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}} \div \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) **notificada(s) el 18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, el plazo de 30 (treinta) días feneció el día **21 DE ENERO DE 2021**, plazo que empezó a computarse a partir de día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del **22 DE ENERO DE 2021 a 10 DE ABRIL DE 2025**, como se detalla a continuación:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	marzo 2025	139,161	1.2735
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	diciembre 2020	109.271	

Concepto	Importe histórico	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
OPOSICION A LAS FACULTADES EJERCIDAS POR LA AUTORIDAD EMISORA DE LA APLICACION DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LA LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	\$43,440.00	139.161	109.271	1.2735	\$11,882.58	\$55,322.58

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
marzo 2025	139.161	09 de abril de 2025	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.
diciembre 2020	109.271	08 de enero de 2021	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante I.M.C. 2944/2019(I-566)38780, de fecha 25 DE AGOSTO DE 2020, es la cantidad actualizada al 10 DE ABRIL DE 2025 de \$55,322.58 **(CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 58/100 M.N.)** el cual se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$560.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00, conforme a la modificación al anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, con base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo y vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

FECHA DEL DOCUMENTO QUE GENERA LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
10 DE ABRIL DE 2025	Requerimiento de pago y embargo	2%	\$1,106.45	\$1,106.45

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 10 DE ABRIL DE 2025, queda integrado como se muestra a continuación:

SANCION(ES) ACTUALIZADA(S)

Descripción de Concepto	Importe Histórico	Actualización	Gastos Ejecución	Importe Total Del Adeudo
OPOSICIÓN A LAS FACULTADES EJERCIDAS POR LA AUTORIDAD EMISORA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LA LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	\$43,440.00	\$11,882.58	\$1,106.45	\$56,429.03

(CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 03/100 M.N.)

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan

de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

Segundo. - En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero. - En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto. - Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE


LCDA. MARÍA CECILIA JARALEÑO LARA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

 MCJL/KMMS/TIPM/MFLJ/LEMA



No. Oficio. DNCIF/2025/0863-D

Expediente. I.M.C. 2944/2019(I-566)38780

Santiago de Querétaro, Qro., A 10 DE ABRIL DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Registro Federal de Contribuyentes: SIN DATOS
Nombre, Denominación o Razón Social: VA! DISEÑOS, S.A. DE C.V.
Domicilio: JOSÉ MARÍA TRUCHUELO NÚMERO 35, COLONIA CIMATARIO, QUERÉTARO, QUERÉTARO.
DATOS DEL(LOS) CRÉDITO(S)
Expediente: I.M.C. 2944/2019(I-566)38780
Fecha de Resolución: 25 DE AGOSTO DE 2020
Autoridad emisora de la resolución: INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Fecha de notificación del Documento Determinante: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número I.M.C. 2944/2019(I-566)38780 de fecha 25 DE AGOSTO DE 2020, emitido por el INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se le determinó(a) sanción(es) en cantidad de **\$43,440.00 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** por el(los) concepto(s) de OPOSICIÓN A LAS FACULTADES EJERCIDAS POR LA AUTORIDAD EMISORA DE LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LA LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante del(los) crédito(s) fiscal(es) que queda(ron) descrito(s) con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día 21 DE ENERO DE 2021; en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado y derivado de que el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13, 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción V, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 4, 10 párrafo primero, fracción II, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21 párrafo primero, 38, 65, 70 segundo párrafo, 134, 135, 137, 144, 145 primer párrafo, 150, 151 fracción I, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163, todos del Código Fiscal de la Federación vigente; artículo 97 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro vigente; artículos 8, fracciones III, VI, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente; artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2 fracción XIII, 3 fracción I inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracciones I y VIII, 15 fracción III, 22 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo, 23 fracciones I, III, IV, XV, XVIII, XXI, XXVIII, XXIX y XLIII, 28 fracción I, III, VIII, XIV, XXI, XXII, y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de enero de 2020, el 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el

MCJL/KVIMS/TIPM/MFLJ/LEMA



acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, se designan con el cargo de verificador, notificador, ejecutor e inspector a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el C.P. Alejandro López Sánchez en su carácter de Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero 105 Pte, Planta Alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Nº.	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISIÓN	VIGENCIA
1	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	SF/SPFI/DI/2025/0005-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
2	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	SF/SPFI/DI/2025/0006-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
3	ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	SF/SPFI/DI/2025/0007-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
4	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	SF/SPFI/DI/2025/0008-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
5	KENIA MARIA OLVERA ARREDONDO	SF/SPFI/DI/2025/0009-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
6	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	SF/SPFI/DI/2025/0010-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
7	MARIA FERNANDA LUNA JAIME	SF/SPFI/DI/2025/0011-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
8	ADAN TREJO FABIAN	SF/SPFI/DI/2025/0012-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
9	SUSANA YANEZ LOPEZ	SF/SPFI/DI/2025/0013-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
10	LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ	SF/SPFI/DI/2025/0014-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
11	ANDREA SANTANA RUIZ	SF/SPFI/DI/2025/0015-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
12	MARIANO MARTINEZ PEÑA	SF/SPFI/DI/2025/0016-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
13	GABRIEL DAVALOS GARCIA	SF/SPFI/DI/2025/0017-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
14	ALDO MARTINEZ MADRID	SF/SPFI/DI/2025/0018-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
15	RICARDO GONZALEZ RESENDIZ	SF/SPFI/DI/2025/0019-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
16	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	SF/SPFI/DI/2025/0020-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
17	EDUARDO CORONA NÚÑEZ	SF/SPFI/DI/2025/0021-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
18	JOSÉ DAVID ABOYTES GARCIA	SF/SPFI/DI/2025/0022-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
19	EDUARDO HERNANDEZ ZUÑIGA	SF/SPFI/DI/2025/0023-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
20	MARTIN SANCHEZ MUÑOZ	SF/SPFI/DI/2025/0024-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
21	JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	SF/SPFI/DI/2025/0026-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
22	ALBERTO ROJAS MUÑOZ	SF/SPFI/DI/2025/0027-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
23	ARMANDO RAZO GARCIA	SF/SPFI/DI/2025/0028-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
24	ARTURO SANJUANERO PALACIOS	SF/SPFI/DI/2025/0029-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
25	JOSE DANIEL TINAJERO VILLASENOR	SF/SPFI/DI/2025/0030-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

26	MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES	SF/SPFI/DI/2025/0031-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
27	ALAN ARTURO BALBAS GUERRERO	SF/SPFI/DI/2025/0032-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
28	ERNESTO OLVERA BAUTISTA	SF/SPFI/DI/2025/0033-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
29	CHRISTIAN HUGO GARCIA JIMENEZ	SF/SPFI/DI/2025/0034-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
30	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	SF/SPFI/DI/2025/0035-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
31	LUZ MARIA CHAVEZ LOPEZ	SF/SPFI/DI/2025/0036-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
32	ALFREDO RIVERA AGUILAR	SF/SPFI/DI/2025/0037-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
33	KEVIN LOPEZ MONROY	SF/SPFI/DI/2025/0038-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
34	ELIZABETH SORIA GUERRERO	SF/SPFI/DI/2025/0039-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
35	BLANCA LAURA SUAREZ ZARAGOZA	SF/SPFI/DI/2025/0040-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
36	JOSUE ROJAS SALVADOR	SF/SPFI/DI/2025/0041-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
37	MARIA DEL CARMEN ORDUÑA MENDOZA	SF/SPFI/DI/2025/0042-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
38	LINSAY SINDEY RESENDIZ AGUILAR	SF/SPFI/DI/2025/0043-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
39	RICARDO MUÑOZ GONZALEZ	SF/SPFI/DI/2025/0044-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
40	JOSÉ LINO ALBERTO ESTRADA LEÓN	SF/SPFI/DI/2025/0045-D	03 DE ENERO DE 2025	03 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
41	VICTOR MAURICIO HERNANDEZ AGUILAR	SF/SPFI/DI/2025/0046-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
42	CARLOS RODRIGO LÓPEZ GONZALEZ	SF/SPFI/DI/2025/0047-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
43	KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	SF/SPFI/DI/2025/0048-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
44	GUSTAVO MIGUEL CORONA MARTÍNEZ	SF/SPFI/DI/2025/0271-D	06 DE ENERO DE 2025	06 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
45	BELÉN CAROLINA JUÁREZ REYES	SF/SPFI/DI/2025/0273-D	06 DE ENERO DE 2025	06 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2025
46	JOEL FROYLAN ANDRÉS VEGA MOLINA	SF/SPFI/DI/2025/0274-D	06 DE ENERO DE 2025	06 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
47	ALEJANDRA PEÑA CORONA	SF/SPFI/DI/2025/0275-D	08 DE ENERO DE 2025	08 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2025
48	LUZ FERNANDA RESENDIZ NIEVES	SF/SPFI/DI/2025/0278-D	02 DE ENERO DE 2025	02 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
49	AMAIRANI AMARO ROMERO	SF/SPFI/DI/2025/0279-D	03 DE ENERO DE 2025	03 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025
50	ALAM LEONARDO ESCALANTE OLVERA	SF/SPFI/DI/2025/0398-D	15 DE ENERO DE 2025	13 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2025

Verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) adscrito(s) a esta Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación vigente, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lcda. María Cecilia Jaraleño Lara en su carácter de Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Francisco I. Madero 105 Pte, Planta Alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000, Autoridad que:

MCJL/KMMS/TIPM/MFIJ/LEMA

ORDENA

Primero.-Requírase al Representante Legal de VA! DISEÑOS, S.A. DE C.V., el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo y 20 -BIS del Código Fiscal de la Federación vigente.

ACTUALIZACIÓN

Por la falta de pago de la(s) multa(s), dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A, del Código Fiscal de la Federación, deberá(n) actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fue(ron) legalmente exigible(s) y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico del crédito(s) por concepto de multa(s) el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}} \div \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) **notificada(s) el 18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, el plazo de 30 (treinta) días feneció el día **21 DE ENERO DE 2021**, plazo que empezó a computarse a partir de día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del **22 DE ENERO DE 2021 a 10 DE ABRIL DE 2025**, como se detalla a continuación:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	marzo 2025	139.161	1.2735
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	diciembre 2020	109.271	

Concepto	Importe histórico	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
OPOSICIÓN A LAS FACULTADES EJERCIDAS POR LA AUTORIDAD EMISORA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LA LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	\$43,440.00	139.161	109.271	1.2735	\$11,882.58	\$55,322.58

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
marzo 2025	139.161	09 de abril de 2025	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.
diciembre 2020	109.271	08 de enero de 2021	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante I.M.C. 2944/2019(I-566)38780, de fecha 25 DE AGOSTO DE 2020, es la cantidad actualizada al 10 DE ABRIL DE 2025 de \$55,322.58 **(CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 58/100 M.N.)** el cual se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$560.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00, conforme a la modificación al anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, con base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo y vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

FECHA DEL DOCUMENTO QUE GENERA LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
10 DE ABRIL DE 2025	Requerimiento de pago y embargo	2%	\$1,106.45	\$1,106.45

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 10 DE ABRIL DE 2025, queda integrado como se muestra a continuación:

SANCION(ES) ACTUALIZADA(S)

Descripción de Concepto	Importe Histórico	Actualización	Gastos Ejecución	Importe Total Del Adeudo
OPOSICIÓN A LAS FACULTADES EJERCIDAS POR LA AUTORIDAD EMISORA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LA LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	\$43,440.00	\$11,882.58	\$1,106.45	\$56,429.03

(CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 03/100 M.N.)

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan

de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

Segundo. - En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero. - En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto. - Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE



LCDA. MARÍA CECILIA JARALES LARA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



MCJL/KMMS/TIPM/MELJ/LEMA



SECRETARÍA DE
FINANZAS



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

CITATORIO

Contribuyente: VA! DISEÑOS, S.A. DE C.V.

Domicilio: JOSÉ MARÍA TRUCHUELO NÚMERO 35, COLONIA CIMATARIO, QUERÉTARO, QUERÉTARO.

En el municipio de Querétaro Qro, siendo las diez y horas con veinte minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticinco el suscrito (a) C. José Enrique Andrés Vega Molina Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos dependiente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, autorizado para realizar la presente diligencia me constituí legalmente en su domicilio ubicado en: José María Truchuelo Número 35, Colonia Cimatario, Querétaro

una vez cerciorado de la exactitud de dicho domicilio por coincidir con el arriba señalado, toda vez que dicho inmueble ostenta las siguientes características exteriores: La casa es de tipo unifamiliar y comercial, fachada color blanco, puerta y ventanas de aluminio color café y en la esquina de la calle aparece placa informativa de propiedad que dice calle Jose Maria Truchuelo ubicada en esquina de la calle Florencio posas con calle Jose Maria Truchuelo y Jose Maria y por haberse preguntado a la persona que se encuentra en el interior del domicilio y con la que se entiende la presente diligencia de notificación, quien dijo llamarse Señor propietario de nombre en su carácter de empleado de VA! Diseños, S.A. de C.V. y al haber contestado ésta última que el domicilio es el correcto.

Ahora bien, en este momento el suscrito requiere la presencia del contribuyente arriba mencionado o del Representante Legal de éste, a lo cual la persona con quien se entiende la presente diligencia contestó de manera expresa. "bajo protesta de decir verdad", que el (la) contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que salió a atender a sus asuntos personales razón por la cual no podía atender la presente diligencia.

A continuación, me identifiqué en este acto con Constancia de Identificación SF/SPFI/DI/2025/ 0274 -D; expedido el día 06 de mayo de 2025 por el Titular de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; con vigencia del 06 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025; en la que aparecen las firmas autógrafas de quien la emite y del (la) suscrito (a), así como una imagen digital que concuerda con los rasgos fisonómicos del (la), misma que tuvo en su poder la persona que atiende la presente diligencia y analizando su contenido la regresa manifestando su conformidad; por lo que con fundamento en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación Vigente, dejo el presente citatorio en poder de (la) C. Señora propietaria de nombre quien se encuentra en el interior del domicilio donde se practica la presente diligencia, lo cual se puede constatar debido a que está en su centro de trabajo y manifiesta tener una relación empleado de VA! Diseños, S.A. de C.V. con el (la) contribuyente o representante legal, por lo cual se hace constar que dicha persona se encuentra en el domicilio de manera habitual ☒ y/o permanente ☐ y procede a identificarse con el documento original del presente número o folio 0274, con fecha de expedición 06 de mayo de 2025 emitido por Señor propietario de nombre circunstancias que indubitadamente conllevan a la certeza de que éste dará noticia al interesado, para que por su conducto haga del conocimiento del contribuyente o su representante legal, que esté presente en este domicilio el día nueve de mayo de dos mil veinticinco, a las once horas con veinte minutos, a efecto de llevar a cabo una diligencia relacionada con el Procedimiento Administrativo de Ejecución contenida en el número de oficio 0274 de fecha 04, suscrito por la Lcda. María Cecilia Jaraleño Lara en su carácter de Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; se deja el original del presente citatorio siendo a las diez horas con veinte minutos del día de su fecha.

Se le hace saber que en caso de no estar presente en la hora y fecha indicada anteriormente se practicará(n) la(s) diligencia(s) respectiva(s) con quien se encuentre presente en su domicilio, conforme a lo presente en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

Lo testado en la presente acta no tiene validez.

Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector
Nombre: José Enrique Andrés Vega Molina
Firma: [Firma]
No. Oficio identificación: SF/SPFI/DI/2025/ 0274 -D
Expedida el 06 de mayo de 2025
Con Vigencia: 06 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025

Recibí de conformidad el presente citatorio en original para entregarlo a su destinatario
Nombre: [Firma]
Firma: [Firma]

El suscrito verificador, notificador, ejecutor e inspector hago constar que la persona con quien se entiende la presente diligencia se niega a proporcionar su nombre, identificarse y firmar.
CONFIRMA

Se hace a la vista a número 35 en la fachada a 8 metros de
DNCF 12025/0863-B
10 de abril de 2025

Se plasma su medio placación por a presentarse: persona del sexo masculino, de edad, en bello
largo castaño, complexión delgada, de 25 años de edad, apasionado, de 1.70 mts de estatura, con
tatuajes en ambos brazos.



SECRETARÍA DE
FINANZAS



QUERÉTARO
JUNTOS. ADELANTE.

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad Emisora: DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Domicilio: FRANCISCO I. MADERO No 105 QUERÉTARO, QRO, C.P. 76000.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: VA! DISEÑOS, S.A. DE C.V.

Domicilio: JOSÉ MARÍA TRUCHUELO NÚMERO 35, COLONIA CIMATARIO, QUERÉTARO, QUERÉTARO.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número de Oficio: DNCIF/2025/0863-D

Tipo de documento(s): Mandamiento de Ejecución

De fecha(s): 10 de abril de 2025

Expediente: I.M.C. 2944/2019(I-566)38780

Fecha de resolución: 25 de agosto de 2020

Autoridad emisora de la resolución: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Fecha de notificación del Documento Determinante: 18 de noviembre de 2020

Acta Circunstanciada de Hechos

En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las **doce** horas con **cero** minutos del día **doce** del mes de **mayo** del año **dos mil veinticinco**, el suscrito **C. Joel Froylan Andrés Vega Molina**, con número de empleado **232402**, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número **SF/SPFI/DI/2025/0274-D**, con vigencia del **seis de enero de dos mil veinticinco** al **treinta de junio de dos mil veinticinco**, expedido el **seis de enero de dos mil veinticinco**, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de **Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos. Una vez constituido la calle **José María Truchuelo Número 35, Colonia Cimatario, Querétaro, Querétaro**, cerciorándome de ser el domicilio por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle **José María Truchuelo**, ubicada en la esquina con la calle **Florencio Rosas**, así como por tener a la vista colocado en la fachada del inmueble el número **35 (treinta y cinco)**, colocado en la fachada del inmueble. El motivo de mi visita es el de llevar a cabo una Diligencia de **REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO** en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución con Número de Oficio: **DNCIF/2025/0863-D**, De fecha(s): **diez de abril de dos mil veinticinco**, Expediente: **I.M.C. 2944/2019(I-566)38780**, Fecha de resolución: **veinticinco de agosto de dos mil veinte**, Autoridad emisora de la resolución: **Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, Fecha de notificación del documento determinante: **dieciocho de noviembre de dos mil dos mil veinte**, Autoridad emisora: **Departamento De Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro**, con domicilio en Francisco I. Madero No 105 Querétaro, Qro, C.P. 76000, a nombre del deudor con razón social **VA!**

Joel Froylan Andrés Vega Molina
Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector

Calle Francisco I Madero No. 105 Pte.
Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel 442 227 18 93
www.queretaro.gob.mx



DISEÑOS, S.A. DE C.V. y cuyos datos están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en el proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. Una vez constituido en la calle **José María Truchuelo Número 35, Colonia Cimatario, Querétaro, Querétaro**, lugar donde tengo a la vista un predio urbano de uso habitacional, de una planta, fachada color blanco, con puerta y portón de acceso de herrería y color cafés, en la fecha y hora previamente citada, respecto del citatorio recibido por una persona que se localizaba en el interior del domicilio, quien se negó a proporcionar su nombre, identificarse y firmar el mencionado citatorio, motivo por el cual se plasma su media filiación por apreciación: persona del sexo femenino, tez clara, complexión delgada, cara redonda, cabello largo, lacio y castaño, de 25 años de edad aproximadamente, con tatuajes visibles en ambos brazos, quien refirió ser quien apoya con la limpieza de la casa pero manifestando desconocer si el deudor buscado con razón social **Va! Diseños, S.A. de C.V.** habitaba el domicilio, motivo por el cual se dejó el citatorio para ser atendido el día doce de mayo de dos mil veinticinco a las doce horas con cero minutos, a efecto de llevar a cabo una diligencia relacionada con el Procedimiento de Ejecución contenida en el oficio número **DNCIF/2025/0863-D** De fecha(s): **diez de abril de dos mil veinticinco**; a continuación, procedo a tocar en la puerta de acceso del domicilio, en el cual al tocar del interior sale una persona de sexo femenino, ante la cual me identifiqué plenamente y acredito mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector con la constancia de identificación número **SF/SPFI/DI/2025/0274-D**, con vigencia del **seis de enero de dos mil veinticinco** al **treinta de junio de dos mil veinticinco**, expedido el **seis de enero de dos mil veinticinco**, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de **Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende, le solicito que me proporcione su nombre y se identifique, manifestando llamarse **Kimberly Ann Rivera García**, identificándose con el documento **Credencial Para Votar**, número **0199098893648**, con vigencia **2016-2026**, expedida por el **Instituto Nacional Electoral**. Le pregunto **¿nos ubicamos en calle José María Truchuelo Número 35, Colonia Cimatario, Querétaro, Querétaro?** Responde que sí. Le pregunto **¿conoce al deudor con razón social Va! Diseños, S.A. de C.V. con domicilio en calle José María Truchuelo Número 35, Colonia Cimatario, Querétaro, Querétaro?** Responde que no, manifiesta que, se encuentra en posesión del inmueble en el que nos ubicamos mediante la renta del mismo, siendo propiedad de la C. Tania Patricia Negrete Sansores, con quien celebro contrato de arrendamiento, mismo que me exhibe y a la vez me comparte copia simple de tal documental, en tales circunstancias igualmente me exhibe y me comparte copia simple de comprobante de domicilio correspondiente a recibo emitido por la Comisión Estatal de Aguas a nombre de Alberto Negrete con domicilio en Jose Ma Trucuelo 35, Colonia Cimatario 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, con número de contrato 011017909. Le pregunto **¿sabe de algún correo, teléfono o dirección en donde localizar al deudor con razón social Va! Diseños, S.A. de C.V.?** Responde que no. Le pregunto **¿sabe de alguna otra persona que nos pueda proporcionar información de donde localizar al deudor con razón social Va! Diseños, S.A. de C.V.?** Responde que no, manifestando así mismo, no poder seguir atendiéndome, siendo todo su dicho, razón por la cual me retiro del domicilio. Por lo que es **NO LOCALIZABLE** el deudor con razón social **VA! DISEÑOS, S.A. DE C.V.** en el domicilio calle **JOSÉ MARÍA TRUCHUELO NÚMERO 35, COLONIA CIMATARIO, QUERÉTARO, QUERÉTARO**.

Se designa como testigos de asistencia al C. Javier Mayorga Sánchez, quien acepta el nombramiento y se identifica

Joel Froylan Andrés Vega Molina
Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector

Calle Francisco I Madero No. 105 Pte.
Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel 442 227 18 93
www.queretaro.gob.mx



SECRETARÍA DE
FINANZAS



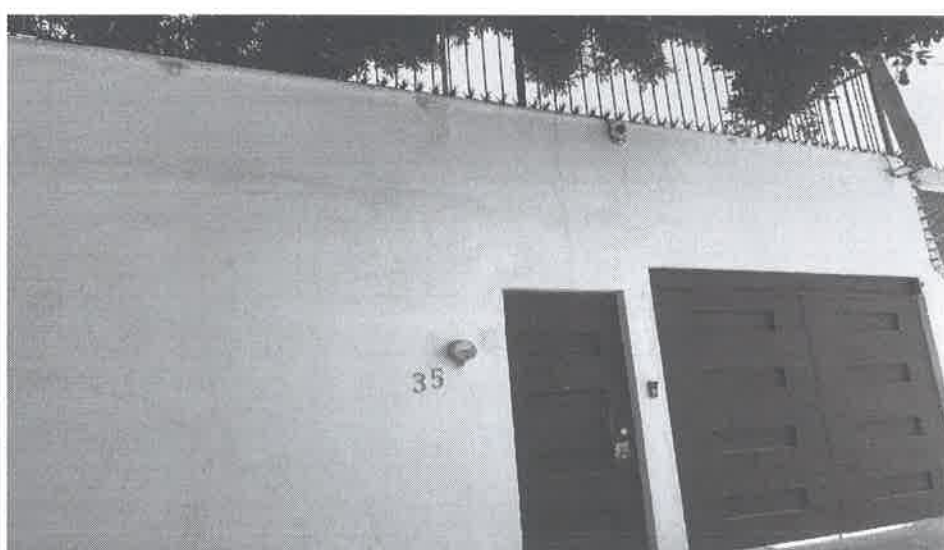
QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

con credencial para votar 0338024534514, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 51 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Valentín Gómez Farías 129, Col. Lindavista 76168 Querétaro, Qro., y al C. Carlos Rodrigo López González quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar 0553123510621, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 23 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltero, con domicilio ubicado en Fracc. Sonterra, 76235 Querétaro, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE.**-----

Joel Froylan Andrés Vega Molina
Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector

Calle Francisco I Madero No. 105 Pte.
Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel 442 227 18 93
www.queretaro.gob.mx

Reporte Fotográfico



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las **doce** horas con **quince** minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.



Joel Froylan Andrés Vega Molina
Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector



Calle Francisco I Madero No. 105 Pte.
Centro Histórico, Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel 442 227 18 93
www.queretaro.gob.mx

Croquis de ubicación del domicilio



TESTIGO

Nombre: Javier Mayorga Sánchez

Firma: _____

Identificación: 0338024534514

TESTIGO

Nombre: Carlos Rodrigo López González

Firma: _____

Identificación: 0553123510621


Joel Froylan Andrés Vega Molina
Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector

AO 21233215AC

總店：東京都中央区
分店：大阪・名古屋・福岡・札幌
〒100-0001
〒100-0001



ALBERTO NEGRETE
JOSE MA TRUCHUELO 35.COLONIA
CIMATARIO
76030, SANTIAGO DE QUERÉTARO
QUERÉTARO, QUERÉTARO
(MÉXICO)

\$ 1,279.00 13-may-2025

27-feb-2025 a 28-mar-2025



XAXX010101000

01004072450000000127900

011017909

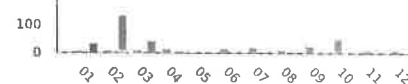
Sin efectos fiscales
PPD PAGO EN PARCIALIDADE
BR
49TCC006**PD-4204-S075
184TCCASSR00
000010000000509452878
00001CCCC007C6333632

176044380 359-00701/00/02-50 407245

QUERÉTARO M17 DOMÉSTICO MEDIO 29-dic-1994

1,489	28-mar-2025	1,485	27-feb-2025
-------	-------------	-------	-------------

4 29 00012025A101090173 2025/04



Clave producto	Clave unidad	Descripción	Valor unitario	Importe	IVA
83101500	E48	CARGO POR REDONDEO	0.38	0.38	0
83101500	E48	CRÉDITO POR REDONDEO SIGUIENTE RECIBO	-0.45	-0.45	0
		SERVICIO INTEGRAL DE AGUA POTABLE		337.07	

"EL AGUA CURA, LA PAZ ABRAZA"
QUERETANOS AL GRITO DE PAZ.

PARCIALIDAD COMPROMISO	\$ 942.00
------------------------	-----------

DOMICILIO RECEPTOR

G7zobFUf0wUjM9vEhNYSQDagHRjMjDnncUc7j7151kRWUjvBKLCLVnCX9XkQvNwq7t0LZblec5FDfVaxcArvnyrpM6OfRajlIPWanAM18m:BBmcbcb8o15+Mc3mC0x6i9rGxJSUj9QZyLCLkrjFC689j9jWkEYv55cFgA2t09c+UvYh0KjHrGrustsgc2xYx9w4N+1k1WJlJgllcARNNB8m:HXK6Lb0m18mRmWyrqyqfKjGjGjDZLH2LH2LCLY1jInYBb8hYqUvAX6bXmK6j1KNr1K1fZakq1sm9fZcXASv7fqrkBWjJgllIPBDXCfNNuF=

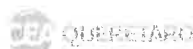
[illegible]

24100 29 00 99 0000010000005004082670 0137 45 0 45 55N 137 00 10 17W 16007 CLAS0013C95 COMPHONESTALAE ID

Subtotal	\$ 337.00
I.V.A.	\$ 0.00
Total del periodo	\$ 337.00
Facturas pendientes	\$ 0.00
Parcialidades	\$ 942.00
Total a pagar	\$ 1,279.00

Aviso importante

Usted cuenta con 0 meses de adeudo por \$1,279.00, la omisión del pago genera cargos de cobranza y limitación de servicio Art. 74 y 75 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro



Total a pagar \$ 1,279.00
(MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

00004072450



01004072450000000127900

AO 2123321.5 AC⁰¹



000004072450

359-00701/00/Q2-50

CLERÉTARO

M17 2025/04

INEC

1440663570<<0199098893648
9607103M2612317MEX<01<<09400<2
RIVERA<GARCIA<<KIMBERLY<ANN<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RIVERA
GARCIA
KIMBERLY ANN
DOMICILIO
C EJIDO SAN RAFAEL S/N
- LA GRIEGA 76249
EL MARQUES, QRO.
CLAVE DE ELECTOR RVGRKM96071022M000
CURP RIGK960710MQTVRM00 AÑO DE REGISTRO 2014 01
ESTADO 22 MUNICIPIO 010 SECCIÓN 0199
LOCALIDAD 0034 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

FECHA DE NACIMIENTO
10/07/1996
SEXO M

PAGARÉ

1 DE 12

BUENO POR:

**\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL)**

En QUERÉTARO, QUERÉTARO a

18 de septiembre de 2024

Debemos y pagaremos incondicionalmente por este Pagaré a la orden de:

TANIA PATRICIA NEGRETE SANSORES

En QUERÉTARO, QUERÉTARO a

18 de septiembre de 2024

Valor recibido a mi entera satisfacción. Este Pagaré forma parte de una serie numerada del 1 al 12 y todos están sujetos a la condición de que, al no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de éste documento hasta el día de su liquidación, causará intereses moratorios al tipo de 5% mensual, pagadero en ésta ciudad conjuntamente con el principal.

NOMBRE Y DATOS DEL DEUDOR

ACEPTO

NOMBRE: KIMBERLY ANN RIVERA GARCÍA

DIRECCIÓN: CALLE JOSÉ MARÍA TRUCHUELO NÚMERO 35,
COLONIA: COLONIA CIMATARIO,
CIUDAD: QUERÉTARO, QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76030.



NOMBRE Y DATOS DEL AVAL

ACEPTO

NOMBRE: MIRIAM FRANCO MONTAÑO

DIRECCIÓN: CALLE GRIETA NÚMERO 131,
COLONIA: COLONIA SATÉLITE,
CIUDAD: QUERÉTARO, QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76110.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, CELEBRAN, POR UNA PARTE TANIA PATRICIA NEGRETE SANSORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE KIMBERLY ANN RIVERA GARCÍA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDATARIO" Y MIRIAM FRANCO MONTAÑO EN SU CARÁCTER DE "EL OBLIGADO SOLIDARIO", QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL ARRENDADOR":

a).- Llamarse como ha quedado establecido, ser una persona de nacionalidad **MEXICANA**, que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en **CALLE JOSÉ MARÍA TRUCHUELO NÚMERO 35, COLONIA CIMATARIO, QUERÉTARO, QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76030.**

b).- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento y que no tiene impedimento jurídico alguno para obligarse en términos del mismo, por lo que se obliga de conformidad a las cláusulas que más adelante se precisan.

c).- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y desea otorgar en arrendamiento el inmueble indicado en la declaración "a)" de este apartado.

d).- Que a la firma del presente contrato se identifica mediante credencial para votar con fotografía vigente, debidamente expedida por el Instituto Nacional Electoral **INE**, bajo la clave de elector número **NGSNTN69022609M000.**

e).- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, incluyendo el pago de renta el ubicado en **AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO NÚMERO 2001, INTERIOR NÚMERO 201, COLONIA VILLAS DEL SOL, QUERÉTARO, QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76046.**

2.- DECLARA "EL ARRENDATARIO":

a).- Llamarse como ha quedado establecido, ser una persona de nacionalidad **MEXICANA** en pleno ejercicio de su capacidad legal, por lo que no tiene impedimento jurídico alguno para celebrar el presente contrato de arrendamiento y obligarse al cumplimiento de las cláusulas que contiene el presente acuerdo de voluntades.

b).- Que bajo protesta de decir verdad y enterado de las consecuencias legales que esto conlleva, manifiesta que el bien inmueble materia del presente contrato lo destinará única y exclusivamente para un fin lícito, mismo que se determina en el cuerpo del presente contrato y que pagará la renta y el consumo de los servicios oportunamente, con los recursos propios que recibe de su trabajo, derivado de la actividad lícita a la que se dedica.

c).- Que a la firma del presente contrato se identifica mediante credencial para votar con fotografía, debidamente expedida por el Instituto Nacional Electoral **INE**, bajo la clave de elector número **RVGRKM96071022M000.**

d).- Manifiesta que para efectos del presente contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, asimismo manifiesta que dichas notificaciones, aún las de carácter personal, se podrán realizar con cualquier persona que se encuentre en el citado inmueble.

e).- Que conoce y es su interés tomar en arrendamiento el inmueble ubicado en **CALLE JOSÉ MARÍA TRUCHUELO NÚMERO 35, COLONIA CIMATARIO, QUERÉTARO, QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76030**, materia de este contrato y usarlo exclusivamente como **CASA HABITACIÓN.**

Kimberly

Tania

f).- Que recibió de conformidad el inmueble materia de este instrumento a su entera satisfacción, con todas las instalaciones completas y funcionando, y que los recursos con los que pagará el arrendamiento serán obtenidos de manera lícita.

3.- DECLARA "EL OBLIGADO SOLIDARIO":

a).- Llamarse como ha quedado establecido, ser una persona de nacionalidad **MEXICANA** en pleno ejercicio de su capacidad legal, por lo que no tiene impedimento jurídico alguno para celebrar el presente contrato de arrendamiento y obligarse al cumplimiento de las cláusulas que contiene el presente acuerdo de voluntades.

b).- Que a la firma del presente contrato se identifica mediante credencial para votar con fotografía, debidamente expedida por el Instituto Nacional Electoral **INE**, bajo la clave de elector número **FRMNMNR67060609M000**.

c).- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **CALLE GRIETA NÚMERO 131, COLONIA SATÉLITE, QUERÉTARO, QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76110** y/o indistintamente en el inmueble ubicado en **CALLE JOSÉ MARÍA TRUCHUELO NÚMERO 35, COLONIA CIMATARIO, QUERÉTARO, QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76030** y que dichas notificaciones, aún las de carácter personal, se podrán realizar con cualquier persona que se encuentre en los inmuebles antes descritos.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes manifiestan que a la firma del presente instrumento, se reconocen mutuamente los derechos consagrados por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y a la no discriminación, así como lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, atendiendo en todo momento al principio de igualdad, en donde las partes manifiestan que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, posición económica, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo tanto, proceden a obligarse de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y USO DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

"EL ARRENDADOR" concede a "EL ARRENDATARIO", el uso y goce temporal del inmueble ubicado en **CALLE JOSÉ MARÍA TRUCHUELO NÚMERO 35, COLONIA CIMATARIO, QUERÉTARO, QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76030**, el cual se encuentra en perfecto estado, ya que reúne todas las condiciones de higiene y seguridad que exigen las normas jurídicas aplicables, en tal virtud "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble arrendado a su más entera satisfacción y de acuerdo al inventario escrito que se anexa al presente.

Estableciendo desde este momento que "EL ARRENDADOR" no tendrá acceso alguno al inmueble arrendado, desde el inicio de la vigencia del presente contrato, hasta que se haga la legal entrega del mismo.

"EL ARRENDATARIO" se compromete desde este momento a que el inmueble objeto del presente contrato tendrá única y exclusivamente el uso de **CASA HABITACIÓN** y el incumplimiento a lo anterior será motivo de rescisión del presente contrato, en virtud de que "EL ARRENDATARIO" se compromete a no dar un uso distinto al mismo, ni a realizar actividades ilícitas dentro del mismo.

SEGUNDA.- VIGENCIA DE CONTRATO.

El plazo del arrendamiento es por **12 DOCE** meses forzosos para "EL ARRENDATARIO", vigencia que inicia a partir del día **18 de septiembre del año 2024** y vence el día **17 de septiembre del año 2025**, por lo que si "EL ARRENDATARIO" desea continuar con la relación de arrendamiento, deberá de celebrar un nuevo contrato por escrito con "EL ARRENDADOR", debiendo para tal efecto dar previo aviso con al menos 30 treinta días naturales de anticipación, con un incremento en la renta de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (**INPC**) que dicta el Banco de México. Una vez vencido el término citado, si "EL ARRENDATARIO" continuara ocupando el inmueble arrendado, el presente contrato no se considerará prorrogado y el importe de la renta mensual se incrementará en un 30% mensual por cada mes o fracción, hasta que se realice la

formal entrega del inmueble a satisfacción de **"EL ARRENDADOR"**, independientemente de que proceda hacer efectiva la pena prevista para este caso, **"EL ARRENDATARIO"** renuncia expresamente a los beneficios de prórroga de un año y a la tácita reconducción contenida en el Código Civil de la entidad en vigor de cuyo contenido y alcance queda enterado por lectura y comentario entre las partes.

No obstante lo anterior **"EL ARRENDADOR"** queda facultado para demandar a **"EL ARRENDATARIO"** extrajudicial o judicialmente el otorgamiento de un nuevo contrato de arrendamiento o la terminación del contrato con la desocupación y entrega de la localidad arrendada, en cuyo caso **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a desocupar en un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día en que se le haga el requerimiento, y en caso contrario **"EL ARRENDATARIO"** pagará daños y perjuicios, así como gastos y costas que genere la desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento.

TERCERA.- VALOR DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO.

La renta estipulada por la ocupación de dicho inmueble es la cantidad de **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, mensuales adelantados, sin la cuota mensual de mantenimiento, cantidad que deberá de pagar **"EL ARRENDATARIO"** a **"EL ARRENDADOR"** por anticipado los días **18** de cada mes, por lo que todo pago de renta pactada, que se realice después de los 5 cinco días naturales posteriores a la fecha de pago de cada mes causará un interés moratorio a razón del 5% mensual, independientemente que se actualice la hipótesis de rescisión del presente contrato por falta de pago puntual de renta.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar en dinero en efectivo el importe de la renta señalada dentro del párrafo que antecede, en el domicilio de **"EL ARRENDADOR"** y a modo de cortesía en la cuenta bancaria **50001124643**, Clabe interbancaria **036180500011246438**, institución bancaria **INBURSA**, a nombre de **TANIA PATRICIA NEGRETE SANSORES**.

Ambas partes convienen en que a partir del día **18 de septiembre del año 2024**, todo mes que ocupe **"EL ARRENDATARIO"** el inmueble arrendado, se considerará forzoso y deberá de pagarlo íntegramente, aun y cuando ocupe el inmueble un solo día.

"EL ARRENDATARIO" no podrá retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún título judicial o extrajudicial, sino que la pagará íntegramente en los términos pactados en este contrato.

CUARTA.- OBRAS, MEJORAS O BENEFICIOS AL INMUEBLE.

Las partes pactan que todas las obras, mejoras o beneficios que se realicen en el inmueble pasarán a formar parte del patrimonio de **"EL ARRENDADOR"**, sin que se genere ninguna contraprestación por dichas mejoras, obras o beneficios.

"EL ARRENDATARIO" está de acuerdo y conforme en que cualquier obra, mejora o adaptación que realicen al inmueble materia del presente contrato, solo las podrá efectuar con autorización previa y por escrito de **"EL ARRENDADOR"**, siempre y cuando no se perjudique la estabilidad del inmueble, y aquellas obras, mejoras o beneficios que efectúe y que tengan el carácter de permanentes quedarán en beneficio gratuito de **"EL ARRENDADOR"**, sin que **"EL ARRENDATARIO"** pueda destruirlas o retirarlas al término del arrendamiento. Todos los gastos que se eroguen por adaptaciones serán por cuenta y riesgo de **"EL ARRENDATARIO"**.

Asimismo, y en caso de que **"EL ARRENDATARIO"** obtenga el permiso para realizar obras, mejoras o beneficios al inmueble, desde este momento se obliga a tramitar los permisos administrativos y fiscales necesarios que para tal efecto se requieran, mismos que serán de su entera responsabilidad y correrán por su cuenta.

Dado que dichas obras, mejoras o beneficios correrán por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"**, las cargas administrativas que por las mismas se pueden generar, serán de su entera responsabilidad, por lo que en este acto **"EL ARRENDATARIO"** libera de dichas cargas a **"EL ARRENDADOR"**, limitando la responsabilidad de **"EL ARRENDADOR"** a la mera autorización de dichas obras, mejoras o beneficios.

Las reparaciones de carácter estructural, daños causados por fuerza mayor, humedades o vicios ocultos serán por cuenta de **"EL ARRENDADOR"**, salvo aquellas que se deban a desperfectos causados por el abuso y/o mal uso por parte de **"EL ARRENDATARIO"** o por las demás personas que habiten o visiten el inmueble arrendado. Si se requiere hacer alguna reparación de índole estructural necesaria para el uso al que está destinado el

[Handwritten signatures and initials]

inmueble arrendado, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a poner en conocimiento de **"EL ARRENDADOR"** o de quien represente sus derechos dicha situación por escrito, en un término de diez días naturales a partir de que se tuvo conocimiento del desperfecto, recabando copia con acuse de recibo, pues en caso contrario incurrirá en responsabilidad.

QUINTA.- PAGO DE SERVICIOS DEL INMUEBLE ARRENDADO.

Queda expresamente convenido que los gastos que se causen por concepto del consumo de los servicios de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono, internet, sistemas de cable o servicios similares, se cubrirán por parte de **"EL ARRENDATARIO"** ya que serán de su entera responsabilidad, así como también tendrá la obligación de entregar los recibos originales debidamente pagados a **"EL ARRENDADOR"**, lo anterior en virtud de que no se tendrá por pagada la renta en caso de incumplimiento en el pago de los servicios.

SEXTA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA.

"EL ARRENDATARIO" entrega en depósito a **"EL ARRENDADOR"** la cantidad de **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de depósito que garantiza el cuidado del inmueble arrendado; este depósito deberá de ser actualizado cada vez que se firme un nuevo contrato y por ningún motivo se tomará a cuenta de rentas. Dicho depósito será devuelto **30 treinta días naturales** posteriores a que finalice la relación de arrendamiento entre las partes, lo anterior a fin de poder acreditar que se entrega el inmueble arrendado libre de todo adeudo de pago de servicios, así como de daños y/o desperfectos.

SÉPTIMA.- LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

"EL ARRENDATARIO" bajo protesta de decir verdad y a sabiendas de las consecuencias legales que eso conlleva, se compromete a dar única y exclusivamente el uso de **CASA HABITACIÓN** al inmueble objeto del presente contrato, pagando la renta y los servicios con los recursos lícitos que obtiene de su actividad lícita a la que se dedica, así como también se compromete a no realizar conductas sospechosas y/o inadecuadas ante terceros, ni a realizar actos ilícitos dentro del inmueble arrendado, ni incurrir en algún delito del orden común o Federal.

"EL ARRENDATARIO" también se obliga a no tener o permitir en dicho inmueble el almacenamiento de armas de fuego, armas blancas, pólvora, explosivos, droga de cualquier naturaleza, instrumentos para procesarla y/o cualquier otro de naturaleza análoga que sirva o haya servido para cometer algún ilícito, siendo **"EL ARRENDATARIO"** el único responsable de éstos, en caso de que se pretenda involucrar al inmueble materia de este contrato y/o a **"EL ARRENDADOR"** o propietario del mismo, se deslinda desde este momento tanto al inmueble como a su propietario de dicha responsabilidad y por lo tanto, no será aplicable la **LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** o **LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA ENTIDAD**.

Las partes convienen que **"EL ARRENDATARIO"**, posesionario y/u ocupantes del inmueble materia del presente contrato serán los únicos responsables si se comete cualquier delito de carácter local o federal y/o dentro del inmueble arrendado, así también **"EL ARRENDATARIO"** cuidará que no existan personas secuestradas y/o vehículos o instrumentos que provengan de algún ilícito, por lo que ni el agente del ministerio público, ni la autoridad judicial, Federal o Estatal podrán inculpar a **"EL ARRENDADOR"** de responsabilidad alguna conforme a la **LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, ni de ninguna otra legislación Estatal o Federal aplicable.

Convienen las partes en que, si dado el caso se inicie un proceso de extinción de dominio en contra del inmueble arrendado, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a pagar los gastos y honorarios de los abogados que se contraten para la debida defensa, así como a pagar los daños y perjuicios que se le causen a **"EL ARRENDADOR"**.

Las partes celebrantes del presente contrato manifiestan que están en conocimiento de la existencia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (**LFPIORPI**), su reglamento y las reglas de carácter general, por lo que se comprometen a dar cumplimiento a dichas normas, antes y durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

OCTAVA.- CONTRATACIÓN DE SEGUROS.

Las partes convienen que **"EL ARRENDADOR"** no es responsable de la seguridad de los bienes que **"EL ARRENDATARIO"** introduzca en el inmueble. Por lo que, en caso de contratación de seguros, si fuese de

[Handwritten signatures]

responsabilidad civil, el beneficiario será **"EL ARRENDADOR"**, si fuese para casa habitación por robo, el beneficiario será **"EL ARRENDATARIO"**.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR.

"EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar, ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente, el uso del bien inmueble materia de este contrato.

DÉCIMA.- "EL OBLIGADO SOLIDARIO".

"EL OBLIGADO SOLIDARIO" bajo protesta de decir verdad y a sabiendas de las consecuencias legales que eso conlleva, manifiesta que **"EL ARRENDATARIO"** dará el uso de **CASA HABITACIÓN** al inmueble objeto del presente contrato y que éste pagará la renta y los servicios con los recursos lícitos que obtiene de su actividad lícita a la que se dedica, así como también garantiza que dentro del inmueble arrendado no se realizarán conductas sospechosas y/o inadecuadas ante terceros, ni actos ilícitos, ni mucho menos incurrir en algún delito del orden común o federal.

"EL OBLIGADO SOLIDARIO", para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato y en particular para garantizar el pago de las rentas pactadas durante la vigencia del arrendamiento, se constituye como obligado solidario y mancomunado de **"EL ARRENDATARIO"** garantizando todas sus obligaciones y renuncia además a los beneficios de orden y excusión que la Ley le concede.

Asimismo, **"EL OBLIGADO SOLIDARIO"** y **"EL ARRENDATARIO"** responderán ante **"EL ARRENDADOR"** de cualquier acción de la autoridad competente en aplicación de la Ley Nacional de Extinción de Dominio o de cualquier otra de naturaleza similar, por el uso indebido que se hiciere del inmueble arrendado.

DÉCIMO PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" podrá rescindir el presente contrato, en los siguientes casos:

- A) Si **"EL ARRENDATARIO"** incumple con el pago de más de una renta.
- B) Si **"EL ARRENDATARIO"** incumple con el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, gas, teléfono, Tv por cable, internet, etc.
- C) Si **"EL ARRENDATARIO"** almacena en el inmueble objetos pesados, inflamables o explosivos que puedan causar daños al inmueble dado en arrendamiento.
- D) Si **"EL ARRENDATARIO"** no paga en tiempo y forma la renta pactada.
- E) Si **"EL ARRENDATARIO"** tiene o realiza conductas sospechosas y/o inadecuadas ante terceros que haga suponer tiene alguna actividad ilícita dentro del inmueble arrendado.
- F) Si **"EL ARRENDATARIO"** incurre en algún delito del orden común o federal dentro del inmueble.
- G) Si **"EL ARRENDATARIO"** usa el inmueble para un objeto distinto al señalado en el presente contrato.
- H) Si **"EL ARRENDATARIO"** genera escándalos y/o actitudes inapropiadas para los vecinos.
- I) Si **"EL ARRENDATARIO"** subarrienda en todo o en partes el inmueble arrendado.
- J) Si **"EL ARRENDATARIO"** NO DA CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMO SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes acuerdan que serán causales de terminación anticipada del presente contrato, las siguientes:

- A) Por muerte de **"EL ARRENDATARIO"**.
- B) Si **"EL ARRENDADOR"** basado en las conductas sospechosas o inadecuadas de **"EL ARRENDATARIO"** lo hacen suponer que se tiene una actividad ilícita dentro del inmueble arrendado.
- C) Por voluntad de ambas partes.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE.

Las partes acuerdan que, sin necesidad de resolución judicial, al término del presente contrato y/o la entrega física, jurídica, real y material del inmueble materia del mismo, la podrá realizar **"EL ARRENDATARIO"** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO"**, indistintamente, sin que ello implique cesación de las obligaciones contraídas por las partes hasta en tanto **"EL ARRENDADOR"** se dé por satisfecho y/o se hayan cumplido las mismas,

[Handwritten signatures and initials]

comprometiéndose a entregar el inmueble como fue recibido, con el simple deterioro que por el uso normal sufra el mismo. La devolución del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento se hará mediante carta-entrega firmando **"EL ARRENDADOR"** de conformidad.

"EL ARRENDATARIO" acepta y se obliga a pagar los gastos y costas de procedimientos legales, daños y perjuicios que se ocasionen a **"EL ARRENDADOR"**, además de la cantidad que resulte de dos meses de renta, si se da el caso que siguiere ocupando el inmueble arrendado a pesar de haber terminado la vigencia del arrendamiento y/o sin consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMO CUARTA.- DESOCUPACIÓN ANTICIPADA DEL INMUEBLE.

Ambas partes acuerdan que en caso de que **"EL ARRENDATARIO"** desee desocupar, el inmueble materia del presente contrato, en forma anticipada y antes de la fecha de vencimiento del presente, tendrá que dar aviso por escrito a **"EL ARRENDADOR"**, con 30 treinta días naturales de anticipación y pagará a **"EL ARRENDADOR"** una pena convencional consistente en 01 (un) mes de renta.

DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL ARRENDADOR" no participa en ningún tipo de relación y/o responsabilidad y/o liquidación laboral, empresarial o de cualquier otra índole, que pudiera tener **"EL ARRENDATARIO"** con sus empleados y/o socios; tampoco será responsable de cualquier relación obrero-patronal que se genere en este domicilio con **"EL ARRENDATARIO"**, ni cualquier otra persona física o moral, dentro del inmueble arrendado. **"EL ARRENDADOR"** no será responsable ni total ni parcialmente de los daños que pudieren afectar a **"EL ARRENDATARIO"** por causa de robo a los bienes en el interior del inmueble, vandalismo o accidentes que llegare a sufrir **"EL ARRENDATARIO"**, su familia, personas contratadas por él o de amistades.

DÉCIMO SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las partes se someten expresamente a las disposiciones del Código Civil del Estado de **QUERÉTARO** y para regular todo lo relativo a este instrumento y para su interpretación y cumplimiento se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales en **QUERÉTARO**, razón por la cual ambos contratantes renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue por ambas partes y en virtud de que no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, para los efectos legales conducentes, se firma el presente contrato por triplicado, y lo firman, conjuntamente las partes, para constancia, en **QUERÉTARO**, el día **18 de septiembre del año 2024**.

"ARRENDADOR"



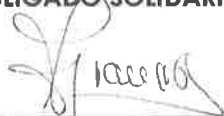
TANIA PATRICIE NEGRETE SANSORES
551 949 9800
tania.negrete.s@gmail.com

"ARRENDATARIO"



KIMBERLY ANN RIVERA GARCÍA
442 271 9303
annriveragarcia@gmail.com

"OBLIGADO SOLIDARIO"



MIRIAM FRANCO MONTAÑO
556 122 604 / 442 559 9095
miriamfrancom21@gmail.com

